



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	Interlocutorio nro. 329
Radicado	05001-31-03-010-2019-00597-00
Proceso	VERBAL (ACCION PAULIANA)
Demandante	RODRIGO GONZALO URIBE LÓPEZ
Demandado	ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA
asunto	Repone auto. Admite reforma

Procede el juzgado a resolver reposición interpuesta por la parte actora frente al auto proferido el 25 de mayo de este año, mediante el cual se rechazó la reforma de demanda.

ANTECEDENTES

Se presentó solicitud de reforma de demanda para efectos de incluir nuevas pruebas, hechos y pretensiones, referidas especialmente a la pretensión encaminada a que se “revoque” el acto contenido en la escritura nro. 3671 del 27 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaria 4ª de Medellín.

La reforma se inadmitió por providencia del 19 de marzo 2021, en la cual se concedieron 5 días para subsanar los defectos allí señalados. Empero, al supuestamente no cumplirse con ello, se procedió al rechazo mediante el auto recurrido.

DEL RECURSO

En tiempo oportuno la parte actora alegó que su escrito de subsanación y la demanda integrada fueron presentados en tiempo. Al efecto, indicó, debe mirarse que la inadmisión fue notificada el 19 de marzo, y los 5 días para subsanar vencían el 6 de abril atendiendo a que estuvieron suspendidos los términos por el “descanso de semana Santa”. (ver numerales 7 a 13 expediente digital)

CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

El auto inadmisorio fue notificado por estados del 23 de marzo corriente, por lo que, considerando la vacancia judicial propia de “semana santa”, el escrito de subsanación presentado el pasado 6 de abril fue allegado de manera oportuna, gracias a lo que ningún esfuerzo se requiere para concluir que en efecto debe reponerse la decisión atacada.

Finalmente, nada sobre la solicitud de medidas cautelares queda por resolver en atención a que, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, ya se decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con M.I número 012-60555 y 012-35886

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 25 de mayo 2021, según lo explicado.

SEGUNDO: ADMITIR **la reforma a la demanda** presentada por la parte demandante.

TERCERO: TENER, en consecuencia, como demandados a los señores JESUS MARÍA CASTAÑO JIMENEZ, ANTONIO JOSÈ CASTAÑO SUAZA, ASTRID ELENA CASTAÑO SUAZA y DIEGO DE JESUS CASTAÑO SUAZA.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal o electrónica, según el caso, de los demandados.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Como apoderado de la parte actora sigue fungiendo el abogado
JUAN DAVID CASTRO MONTOYA CON T.P. 205590 (correo
juandcastrom@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310
599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y
ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa61ff7895e5d53b331e6993c48d135fcf47ce1bf90daf3d0615e76746be3adc

Documento generado en 06/09/2021 03:56:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co